

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas municipales y el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el 20.4) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones deportivas, piscinas o soliciten los servicios o realización de las actividades deportivas. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados de los menores.

RESPONSABLES.

Artículo 4.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASES DE PERCEPCIÓN Y TARIFAS.

Artículo 5.

1.- Se tomará como base para la percepción de la Tasa el número de personas que efectúen la entrada o soliciten los servicios, edad de los usuarios, duración del uso de las instalaciones, clase de actividades o servicios, y situación familiar.

2. La cuantía de la tasa será la fijada en la Tarifa que se recoge en el anexo de esta Ordenanza:

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y piscinas o realización de actividades deportivas por los interesados. Se entiende que la utilización de los servicios se inicia mediante la entrada en el recinto o instalaciones, o desde que se solicite cada uno de los servicios.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 7.

1. Las Liquidaciones que se practiquen en concepto de esta Tasa, podrán exigirse en régimen de autoliquidación, facilitándose en tal caso los impresos correspondientes por las Oficinas Municipales.

2. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio. El último día para efectuar el ingreso de la tasa correspondiente será una semana antes del comienzo del cursillo.

TARIFA DE LAS ACTIVIDADES Y USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 8.

A) PISCINA MUNICIPAL

A.1.- Entrada libre:

1. Entrada adultos días laborables: 3 €
2. Entrada adultos días festivos: 4 €
3. Entrada niños días laborables: 2 €
4. Entrada niños días festivos: 2,5 €

Nota: Se considerarán niños los comprendidos entre los cuatro y los doce años.

A.2.- Abonos de temporada:

1. Un miembro unidad familiar: 35 €
2. Dos miembros unidad familiar: 50 €
3. Tres miembros unidad familiar: 60 €
4. Cuatro miembros unidad familiar: 70 €
5. Cinco miembros unidad familiar: 80 €
6. Seis miembros unidad familiar: 90 €
7. Siete miembros unidad familiar: 100 €
8. Ocho miembros unidad familiar: 110 €

Niños de cero a cuatro años acompañados de sus padres o tutores: gratuito.

B) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

B.1.- Se da prioridad a todas las actividades que se programen por el Ayuntamiento, tanto de tipo deportivo como de otra índole, así como el uso que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se apruebe para la utilización de las instalaciones por los colegios y a las actividades de los equipos federados.

B.2.- Las tarifas de alquiler de pistas son las siguientes:

1. Utilización por equipos federados locales en partido de competición oficial y entrenamiento, dos horas, dos días a en semana, **gratuito**.

2. Utilización para actividades deportivas o socioculturales organizadas por el Ayuntamiento o autorizadas por la Junta de Gobierno Local, **gratuito**.

3. Utilización de la pista central por grupos de vecinos o equipos organizados no federados para uso exclusivamente deportivo:

- pista central **10 €/hora o fracción.**
- pista transversal (no incluye el alquiler de prendas o material deportivo)..... **7 €/hora o fracción.**

4.- Utilización por clases de E.G.B. y E.S.O. del colegio "Apis Aureliae" e Instituto Público, en horario escolar, para uso exclusivamente deportivo, **gratuito**.

C) GIMNASIO.-

TARIFAS;

C.1. Utilización por grupos de la tercera edad o mujeres, con monitor cualificado por su cuenta, **10 €/hora o fracción.**

C.2. Utilización individual, **6 €/ hora o fracción.**

Nota.- Se considerarán grupos a efectos de lo establecido en esta Ordenanza las agrupaciones de cinco o más individuos.

D) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES

- D.1. Pista Frontenis **5 €/hora, o fracción.**
- D.2. Pista de tenis **5 €/ hora o fracción.**
- D.3. Mesas ping-pong **3 €/hora o fracción.**

E) ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CON MONITOR, DISTINGIENDOSE LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

E.1) Actividades por curso (del 1 de septiembre al 30 de junio), que se realizarán en las instalaciones deportivas:

1. Aerobic :
2. Atletismo y Triatlón :
3. Baloncesto :
4. Balonmano :
5. Gimnasia Mantenimiento :

6. Taichi :
7. Yoga :
8. Gimnasia Rítmica :
9. Fútbol :
10. Karate :
11. Psicomotricidad :
12. Tenis Adultos :
13. Tenis Infantil :
14. Gerontogimnasia:
15. Fútbol sala
16. Fútbol siete
17. Mountain bike
18. Pilates
19. Cualquier otra actividad que pudiera impartirse.-

Tarifas para cualquiera de las actividades enumeradas:
Adultos, a partir de 16 años:

- Hasta 2 sesiones semanales :
 - Empadronados: **15 euros/mes**
 - No empadronados: **30 euros/ mes**
- Hasta 3 sesiones semanales :
 - Empadronados: **20 euros/mes**
 - No empadronados: **40 euros/ mes**
- Gerontogimnasia:
 - No empadronados: **30 euros/mes**
 - Mayores de 65 años empadronados, y menores de 65 años empadronados, con informe médico indicando la necesidad de la actividad. **Gratuito.**

Niños hasta 16 años (incluidos):

- Primer hijo de la unidad familiar:
 - Empadronado: **10 euros/mes**
 - No empadronados: **15 euros /mes**
- Segundo hijo de la unidad familiar:
 - Empadronado: **8 euros/mes**
 - No empadronados: **15 euros/mes**
- Tercer hijo y siguientes de la unidad familiar:
 - Empadronado: **5 euros/mes**
 - No empadronados: **15 euros/mes**

- Mes de diciembre: La tasa será del 50 por 100.
- Mes de Semana Santa: La Tasa se reducirá en un 25 por 100.

E.2) Actividades de verano:

- * Curso intensivo de tenis:
 - Adultos: **25 €/quincena.**
 - Niños (hasta 16 años): **20 €/quincena**

* Campus multideportivo:

Deportes de equipo, deportes alternativos, talleres, juegos populares y piscina (Categoría única de 6 a 13 años)

- Primer hijo de la unidad familiar:
 - Empadronado: 15 euros/semana
 - No empadronados: 30 euros /semana
- Segundo hijo de la unidad familiar:
 - Empadronado: 10 euros/semana
 - No empadronados: 20 euros/semana

* Cursos de natación:

- Niños (Hasta 16 años) : 18 euros/ mes
- Adultos (a partir de 16 años) : 25 euros/mes

E.3) Bailes de salón:

- Categoría única, 15 €/ mensuales por dos sesiones/semanales
- Categoría única, 20 €/ mensuales por tres sesiones/semanales.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria; conforme se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la ordenanza hasta ahora vigente, de la "tasa por utilización de casas de baño, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos", así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente modificación, aprobada por el Pleno de fecha 26 de marzo de 2009, entrara en vigor al día siguiente de su publicación den el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

(Aprobado en sesión de Pleno Municipal de 27 de Octubre de 2008 y publicado íntegramente en el Suplemento del BOCAM nº 304 de 22 de diciembre de 2008).

(Las tarifas del artículo 8 son las redactadas conforme a la modificación acordada en Pleno de 26 de marzo de 2009, y publicado íntegramente en el BOCAM nº 148 de 24 de junio de 2009).